

ES

ES

ES



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 3.12.2010
COM(2010) 730 final

2010/0351 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la concesión por la Unión de ayuda financiera a Irlanda

SEC(2010) 1516 final

ES

ES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Irlanda se ha visto recientemente sometida a una creciente presión en los mercados financieros, como consecuencia de la preocupación cada día mayor que suscita la sostenibilidad de las finanzas públicas del país. La actual crisis ha incidido también drásticamente en las finanzas públicas irlandesas. Las medidas de apoyo al sector bancario, que incluyen inyecciones significativas de capital, han agravado considerablemente el deterioro de las finanzas públicas provocado por la recesión. La actual inquietud del mercado es ante todo reflejo de la inextricable vinculación entre la solvencia del Estado irlandés y del sistema bancario, en el contexto de la crisis; dicha inquietud ha provocado un marcado incremento del rendimiento de los bonos soberanos irlandeses, al tiempo que el sistema bancario nacional se ve de hecho privado de la financiación de los mercados internacionales y viene dependiendo cada vez más del Eurosistema para obtener financiación.

En vista de esta grave perturbación económica y financiera, el 21 de noviembre de 2010, Irlanda solicitó oficialmente ayuda financiera de la Unión Europea, de los Estados miembros de la zona euro y del Fondo Monetario Internacional (FMI), a fin de respaldar un programa de medidas que hagan posible el restablecimiento de la confianza y el retorno de la economía a un crecimiento sostenible, y de preservar la estabilidad financiera en Irlanda, en la zona euro y en la Unión. El proyecto de programa de ajuste económico y financiero que se ha presentado a la Comisión y al Consejo va encaminado a restablecer la confianza de los mercados financieros en el sector bancario y en el Estado irlandés. Se articula en torno a tres grandes ejes. En primer lugar, una estrategia dirigida al sector financiero consistente en un proceso fundamental de reducción del tamaño, desapalancamiento y reestructuración del sector bancario, que se completará con una adecuada recapitalización. En segundo lugar, un ambicioso plan de saneamiento presupuestario que contiene medidas pormenorizadas destinadas a situar la deuda pública bruta en una firme trayectoria decreciente a medio plazo. En tercer lugar, un ambicioso programa de reformas estructurales, en particular en el mercado de trabajo, con vistas a facilitar el ajuste y reforzar el potencial de crecimiento de la economía.

El programa abarca el período 2010-2013. La dotación financiera del programa cubrirá unas necesidades de financiación de hasta 85 000 millones EUR, cifra que comprende un máximo de 35 000 millones EUR en apoyo del sistema bancario y un máximo de 50 000 millones EUR para hacer frente a las posibles necesidades de financiación presupuestarias. La mitad de las medidas de apoyo al sector bancario (17 500 millones EUR) serán financiadas por Irlanda a través de la reserva de caja del Tesoro e inversiones del Fondo Nacional de Reserva para Pensiones. Irlanda ha solicitado la ayuda de la Unión por un importe de hasta 22 500 millones EUR con cargo al mecanismo europeo de estabilización financiera (MEEF) establecido por el Reglamento (UE) nº 407/2010 del Consejo, de 11 de mayo de 2010. Este importe constituiría una parte del apoyo total concedido por los socios europeos de Irlanda, que ascendería a 45 000 millones EUR y al que se añadiría un préstamo del FMI por valor de 19 500 millones DEG (en torno a 22 500 millones EUR) con cargo al Servicio Ampliado del Fondo. En este contexto, la concesión a Irlanda de una ayuda de la Unión por un importe máximo de 22 500 millones EUR, con cargo al mecanismo europeo de estabilización financiera (MEEF) establecido por el Reglamento (UE) nº 407/2010 del Consejo, de 11 de mayo de 2010, permitiría respaldar el retorno de la economía a un crecimiento sostenible, garantizar el correcto funcionamiento del sistema bancario y preservar la estabilidad financiera en la Unión y en la zona euro. La ayuda de la Unión se desembolsaría en un máximo de trece tramos e iría ligada a una serie de condiciones en materia de política económica. La ayuda debe otorgarse en condiciones similares a las del FMI.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la concesión por la Unión de ayuda financiera a Irlanda

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 122, apartado 2,

Visto el Reglamento (UE) nº 407/2010 del Consejo, de 11 de mayo de 2010, por el que se establece un mecanismo europeo de estabilización financiera¹,

Considerando lo siguiente:

- (1) Irlanda se ha visto recientemente sometida a una creciente presión en los mercados financieros, como consecuencia de la preocupación cada día mayor que suscita la sostenibilidad de las finanzas públicas del país ante las medidas generales de respaldo público al debilitado sector financiero. Debido a su excesiva exposición a los proyectos inmobiliarios y de construcción, el sistema bancario nacional ha registrado pérdidas sustanciales tras el colapso de dichos sectores. La actual crisis económica y del sector bancario ha incidido también drásticamente en las finanzas públicas irlandesas, agravando el impacto de la recesión. El descenso de los ingresos tributarios, junto con el aumento del gasto cíclico, debido sobre todo al incremento del desempleo, han contribuido a crear un sustancial déficit de las administraciones públicas y a disparar la deuda, en comparación con la favorable situación de estas magnitudes antes de la crisis, y ello pese a la aplicación de cinco importantes paquetes de medidas de saneamiento presupuestario desde mediados de 2008. Las medidas de apoyo al sector bancario, que incluyen inyecciones significativas de capital, han exacerbado considerablemente el deterioro de las finanzas públicas. La actual inquietud del mercado es ante todo reflejo de la inextricable vinculación entre la solvencia del Estado irlandés y del sistema bancario, en el contexto de la crisis; dicha inquietud ha provocado un marcado incremento del rendimiento de los bonos soberanos irlandeses, al tiempo que el sistema bancario nacional se ve de hecho privado de la financiación de los mercados internacionales y viene dependiendo cada vez más del Eurosistema para obtener financiación.
- (2) En vista de esta grave perturbación económica y financiera causada por circunstancias excepcionales que escapan al control del Gobierno, el 21 de noviembre de 2010, las autoridades irlandesas solicitaron oficialmente ayuda financiera de la Unión Europea, de los Estados miembros de la zona euro y del Fondo Monetario Internacional (FMI), a fin de respaldar el retorno de la economía a un crecimiento sostenible, garantizar el

¹ DO L 118 de 12.5.2010, p. 1.

correcto funcionamiento del sistema bancario y preservar la estabilidad financiera en la Unión y en la zona euro. El 28 de noviembre de 2010 se alcanzó un acuerdo a nivel técnico en torno a un paquete global de medidas para el período 2010-2013.

- (3) El proyecto de programa de ajuste económico y financiero (en lo sucesivo denominado «el programa») presentado a la Comisión y al Consejo va encaminado a restablecer la confianza de los mercados financieros en el sector bancario y el Estado irlandés, permitiendo a la economía volver a una senda de crecimiento sostenible. Para lograrlo, el programa se articula en torno a tres grandes ejes. En primer lugar, una estrategia dirigida al sector financiero consistente en un proceso fundamental de reducción del tamaño, desapalancamiento y reestructuración del sector bancario, que se completará, en la medida de lo necesario, con una adecuada recapitalización. En segundo lugar, una ambiciosa estrategia de saneamiento presupuestario, basada en el Plan de Recuperación Nacional 2011-2014 publicado por las autoridades el 24 de noviembre de 2010. El plan contiene medidas pormenorizadas de saneamiento presupuestario destinadas a situar la deuda pública bruta en una firme trayectoria decreciente a medio plazo. Las autoridades se han comprometido a reducir el déficit por debajo del 3 % del PIB en 2015, que se corresponde con el plazo revisado fijado por el Consejo el [7] de diciembre de 2010. En tercer lugar, y basándose igualmente en el Plan de Recuperación Nacional, el programa prevé ambiciosas reformas estructurales, en particular en el mercado de trabajo, con vistas a facilitar el ajuste y reforzar el potencial de crecimiento de la economía. Las autoridades solicitan ayuda financiera de la Unión y los Estados miembros de la zona euro y préstamos bilaterales del Reino Unido, Suecia, Dinamarca y el FMI, para respaldar este ambicioso paquete de medidas.
- (4) Con arreglo a las actuales previsiones de la Comisión en lo que respecta al crecimiento del PIB nominal (1,4 % en 2011, 2,7 % en 2012 y 3,8 % en 2013), la senda de ajuste presupuestario definida en la Recomendación dirigida por el Consejo a Irlanda el [7] de diciembre de 2010, en virtud del artículo 126, apartado 7, del Tratado, es compatible con un ratio deuda/PIB que aumente del 98,9 % en 2010, al 113,5 % en 2011, al 120 % en 2012 y al 121,8 % en 2013. En 2013, el ratio deuda/PIB se estabilizaría y posteriormente iniciaría una trayectoria descendente, suponiendo que la reducción del déficit siguiera progresando. La dinámica de la deuda se ve afectada por diversas operaciones extrapresupuestarias, que, según las previsiones, aumentarán el ratio deuda/PIB en 5,3 puntos porcentuales del PIB en 2011 y 0,8 puntos porcentuales del PIB en 2012, y lo disminuirán en 1,3 puntos en 2013. Dichas operaciones incluyen las aportaciones de capital a los bancos previstas en 2011, reducciones en las reservas de caja y diferencias entre los intereses devengados y los pagos de intereses.
- (5) La valoración de la Comisión, en concertación con el BCE, es que Irlanda necesita financiación por un total de 85 000 millones EUR durante el período comprendido entre diciembre de 2010 y finales de 2013. A pesar del considerable ajuste presupuestario, el déficit de financiación del Estado podría ascender a 50 000 millones EUR durante el período del programa. Esta cifra parte del supuesto de que la tasa de refinanciación de la deuda a largo plazo próxima al vencimiento sea del 0 % hasta finales de 2011, del 20 % en 2012 y del 80 % en 2013. Se utilizan, asimismo, hipótesis prudentes en lo que respecta a la refinanciación de la deuda a corto plazo. La estrategia dirigida al sector financiero que el programa contempla, para restablecer la confianza en el sistema bancario irlandés de manera sostenible, comprende un plan de apoyo bancario por un importe máximo de 35 000 millones EUR. El plan supone la

aportación inmediata de capital por valor de 10 000 millones EUR a determinados bancos, a fin de elevar su coeficiente de fondos propios básicos de nivel 1 al 12 %, y la financiación simultánea de prontas medidas de apoyo al desapalancamiento, atendiendo también a los recortes en los préstamos adicionales que se transferirán a la National Asset Management Agency (NAMA). La provisión adicional de 25 000 millones EUR en concepto de capital contingente permitirá, en principio, disipar cualquier duda en cuanto a la capacidad de los bancos para hacer frente a los requisitos corrientes y futuros de capital. No obstante, es posible que las necesidades reales de financiación sean sustancialmente menores, en particular si las condiciones del mercado mejoran de forma significativa y no se materializa ninguna pérdida bancaria imprevista y grave durante el período del programa.

- (6) El programa se financiaría mediante contribuciones procedentes de fuentes externas y el recurso a las reservas financieras de Irlanda. La ayuda de la Unión a Irlanda ascendería a un máximo de 22 500 millones EUR con cargo al mecanismo europeo de estabilización financiera (MEEF) establecido por el Reglamento (UE) nº 407/2010 del Consejo, de 11 de mayo de 2010. Este importe representaría una parte del apoyo total concedido por los socios europeos de Irlanda, que asciende a 45 000 millones EUR. Además de la ayuda del MEEF, los fondos prestados por los países socios de Irlanda en la UE incluirían contribuciones del Fondo Europeo de Estabilidad Financiera (17 700 millones EUR) y apoyo en forma de préstamos bilaterales del Reino Unido, Suecia y Dinamarca (4 800 millones EUR en total). Asimismo, Irlanda ha solicitado un préstamo del FMI por valor de 19 500 millones DEG (en torno a 22 500 millones EUR) con cargo al Servicio Ampliado del Fondo. La contribución irlandesa sería de 17 500 millones EUR y procedería de la actual reserva de caja del Tesoro y de las contribuciones del Fondo Nacional de Reserva para Pensiones (NPRF). La ayuda del MEEF debe otorgarse en condiciones similares a las del FMI.
- (7) Resulta oportuno que el Consejo reexamine periódicamente las políticas económicas aplicadas por Irlanda, en particular en el contexto del examen anual del programa actualizado de estabilidad y la aplicación del Programa Nacional de Reforma, así como en el marco del procedimiento de déficit excesivo.
- (8) La ayuda financiera de la Unión debe ser gestionada por la Comisión. Las condiciones específicas de política económica acordadas con Irlanda deben establecerse en un memorándum de acuerdo. Las condiciones financieras detalladas deben fijarse en un acuerdo de préstamo.
- (9) Es conveniente que la Comisión compruebe periódicamente que se cumplen las condiciones de política económica a las que se supedita la ayuda, a través de misiones y de informes periódicos de las autoridades irlandesas, elaborados sobre una base trimestral.
- (10) Durante la ejecución del programa, procede que la Comisión proporcione asesoramiento adicional y asistencia técnica en ámbitos específicos.
- (11) Las operaciones que la ayuda financiera de la Unión contribuye a financiar han de ser compatibles con las políticas de la Unión y atenerse a su legislación. Las intervenciones en apoyo de entidades financieras deben realizarse de conformidad con las normas de la Unión en materia de competencia.

- (12) Resulta oportuno conceder la ayuda con objeto de respaldar la satisfactoria aplicación del programa.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La Unión pondrá a disposición de Irlanda un préstamo de un importe máximo de 22 500 millones EUR, con un plazo medio máximo de vencimiento de siete años y medio.
2. La ayuda financiera estará disponible durante un período de tres años a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la presente Decisión.
3. La Comisión pondrá a disposición de Irlanda la ayuda financiera de la Unión en trece tramos, como máximo. Cada tramo podrá desembolsarse en una o varias cuotas. Los plazos de vencimiento de las cuotas correspondientes al primer tramo podrán ser mayores que el plazo medio máximo de vencimiento a que se refiere el apartado 1. En tal caso, el vencimiento de las siguientes cuotas se fijará de tal modo que se obtenga el plazo medio máximo de vencimiento a que se refiere el apartado 1 una vez que se hayan desembolsado todos los tramos.
4. La liberación del primer tramo estará condicionada a la entrada en vigor del acuerdo de préstamo y del memorándum de acuerdo.
5. Irlanda sufragará el coste real de financiación soportado por la Unión por cada cuota más un margen de 292,2 puntos básicos, lo que da lugar a condiciones similares a las de la ayuda del FMI.
6. Con carácter adicional, correrán a cargo de Irlanda los costes a que se refiere el artículo 7 del Reglamento nº 407/2010.
7. Si así lo requiere la financiación del préstamo, se permitirá un uso prudente de permutes financieras de tipos de interés con contrapartes de la más alta calidad crediticia.
8. La Comisión decidirá sobre la cuantía y la liberación de los tramos adicionales. La Comisión decidirá sobre la cuantía de las cuotas.

Artículo 2

1. La ayuda será gestionada por la Comisión de manera coherente con las actuaciones de Irlanda y con las recomendaciones del Consejo, en particular las recomendaciones dirigidas a Irlanda en el contexto de la aplicación de su Programa Nacional de Reforma, así como del Pacto de Estabilidad y Crecimiento.
2. La Comisión acordará con las autoridades de Irlanda las condiciones específicas de política económica a las que se supedita la ayuda financiera, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3. Esas condiciones se consignarán en un memorándum de acuerdo coherente con las actuaciones y recomendaciones mencionadas en el

apartado 1. Las condiciones financieras detalladas se consignarán en un acuerdo de préstamo que se celebrará con la Comisión.

3. La Comisión comprobará periódicamente que se cumplen las condiciones de política económica a las que se supedita la ayuda. A tal efecto, las autoridades irlandesas pondrán a disposición de la Comisión toda la información necesaria y colaborarán plenamente con ella. La Comisión mantendrá informado al CEF sobre la posible refinanciación de los empréstitos o reestructuración de las condiciones financieras.
4. Irlanda adoptará y aplicará medidas de saneamiento adicionales para garantizar su estabilidad macrofinanciera, en caso de que resulten necesarias durante el programa de ayuda. Las autoridades irlandesas consultarán a la Comisión antes de la aprobación de estas medidas.

Artículo 3

1. Se aprueba el programa de ajuste elaborado por las autoridades irlandesas.
2. El desembolso de cada tramo adicional estará supeditado a la aplicación satisfactoria del programa de ajuste del Gobierno irlandés, que deberá incluirse en el programa de estabilidad de Irlanda y en el Programa Nacional de Reforma, y, más concretamente, al cumplimiento de las condiciones específicas de política económica establecidas en el memorándum de acuerdo. Estas condiciones comprenderán, entre otras, las medidas previstas en los apartados 4 a 9 del presente artículo.
3. El déficit de las administraciones públicas no deberá exceder del 10,6 % del PIB previsto en 2011, del 8,6 % del PIB en 2012 y del 7,5 % del PIB en 2013, a fin de encauzar a Irlanda hacia la reducción del déficit por debajo del 3 % del PIB en 2015. La evolución prevista del déficit anual no tiene en cuenta el posible efecto directo de las medidas potenciales de apoyo a la banca en el contexto de la estrategia gubernamental dirigida al sector financiero, con arreglo a lo establecido en el memorándum de políticas económicas y financieras (MPEF) y lo especificado en el memorándum de acuerdo que deberán firmar la Comisión y las autoridades irlandesas. Por otra parte, la referida evolución es compatible con la opinión preliminar de Eurostat acerca del tratamiento contable, con arreglo al SEC95, de la fecha de contabilización de los pagos de intereses sobre pagarés a abonar a Anglo Irish Bank², de tal modo que la revisión de dicha opinión obligaría a revisar la evolución del déficit.
4. Irlanda adoptará las medidas señaladas en los apartados 7 a 9 siguientes antes de que finalice el año indicado; el plazo exacto correspondiente a los años 2011-2013 se especificará en el memorándum de acuerdo que deberán firmar la Comisión y las autoridades irlandesas. Irlanda estará preparada para adoptar medidas de saneamiento adicionales con vistas a reducir el déficit por debajo del 3 % del PIB en 2015, en el supuesto de que se verifiquen los riesgos de corrección a peor de los objetivos de déficit indicados en el apartado 3.

²

Véase

http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/government finance statistics/methodology/advice_member_states.

5. A fin de restablecer la confianza en el sector financiero, Irlanda procederá a una adecuada recapitalización, un rápido desapalancamiento y una minuciosa reestructuración del sistema bancario con arreglo a lo estipulado en el memorándum de acuerdo. En particular, Irlanda:

- a) tomará medidas para asegurar que Allied Irish Banks, Bank of Ireland, Educational Building Society y Irish Life and Permanent se recapitalicen a través de participaciones en acciones, si fuera necesario, con objeto de garantizar que cumplan el requisito mínimo del 10,5 % de fondos propios básicos de nivel 1, en función de los resultados del examen de la adecuación del capital prudencial correspondiente a 2011;
- b) procederá a la enajenación de las participaciones en bancos adquiridas durante la crisis, a la mayor brevedad y de forma coherente con las consideraciones relativas a la estabilidad financiera y las finanzas públicas;
- c) llevará a cabo un plan específico orientado a la resolución de Anglo Irish Bank y Irish Nationwide Building Society, que tratará de minimizar las pérdidas de capital que se deriven de la solución dada a estas entidades de crédito inviables.

6. Irlanda deberá adoptar las siguientes medidas antes de que finalice 2010:

Adopción de un presupuesto para 2011 que incluya medidas de saneamiento por un total de 6 000 millones EUR con vistas a reducir el déficit de las administraciones públicas en el plazo a que se refiere el artículo 3, apartado 3. El presupuesto comprenderá medidas por el lado de los ingresos destinadas a recaudar, como mínimo, 1 400 millones EUR en 2011, entre ellas: una revisión a la baja de los tramos y las deducciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, o medidas equivalentes, que arrojará 945 millones EUR en 2011; una reducción de la desgravación tributaria para las pensiones y las deducciones relativas a las pensiones, que permitirá obtener 155 millones EUR en 2011; una reducción de las ventajas tributarias en general, que permitirá obtener 220 millones EUR en 2011; aumentos de los impuestos especiales y diversas medidas tributarias que supondrán 80 millones EUR en 2011. Además, el presupuesto indicará expresamente que el Gobierno ideará los métodos para recaudar, como mínimo, 700 millones EUR en 2011, a través de medidas puntuales y de otro tipo. Asimismo, el presupuesto conllevará una reducción del gasto corriente en 2011 de, al menos, 2 090 millones EUR, que incluirá: reducciones del gasto de protección social; una reducción del empleo en la función pública; una reducción progresiva de más del 4 %, en promedio, de las actuales pensiones de la función pública; otros recortes de gastos, incluidas disminuciones en las adquisiciones de bienes y servicios y en otras transferencias; una reducción de 1 800 millones EUR, como mínimo, del gasto público de capital frente a lo planificado actualmente con respecto a 2011. En circunstancias excepcionales, se estudiarán otras medidas que hagan posible un ahorro comparable al de las medidas antes mencionadas, en estrecha concertación con la Comisión.

7. Irlanda deberá adoptar las siguientes medidas antes de que finalice 2011:

- a) Una reducción del 10 % en los sueldos de los nuevos funcionarios. El Gobierno estudiará igualmente un ajuste adecuado, en relación también con la masa salarial de la función pública, para compensar, en su caso, la insuficiencia de los ahorros que se

prevé realizar a través de eficiencias administrativas y reducciones de los efectivos de la función pública.

- b) Adopción de un presupuesto para 2012 que incluya medidas de saneamiento por un importe de 3 600 millones EUR, como mínimo, con vistas a reducir el déficit de las administraciones públicas en el plazo a que se refiere el artículo 1, apartado 3. El proyecto de presupuesto comprenderá, en particular, medidas por el lado de los ingresos que arrojen 1 500 millones EUR en un año completo y que incluirán, entre otras cosas: una revisión a la baja de los tramos y las deducciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas; una reducción de las desgravaciones tributarias aplicables a las pensiones privadas; una reducción de las ventajas tributarias en general; un nuevo impuesto sobre bienes inmuebles; una reforma del impuesto sobre plusvalías y del impuesto sobre sucesiones y donaciones; un aumento del impuesto sobre el CO₂. El presupuesto conllevará una reducción del gasto en 2012 de, al menos, 2 100 millones EUR, que incluirá: una disminución del gasto social; recortes del empleo en el sector público; ajustes en las pensiones del sector público y otros gastos de programas; y reducciones de los gastos de capital.
- c) Finalización de una evaluación independiente de la transferencia de competencias, en lo tocante a la prestación de servicios relacionados con el agua, de las administraciones locales a una compañía del agua, y elaboración de propuestas de aplicación con vistas a comenzar a cobrar por dichos servicios en 2012/2013.
- d) Adopción de legislación a fin de elevar la edad para cobrar una pensión del Estado a 66 años en 2014, 67 en 2021 y 68 en 2028, con el propósito de mejorar la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas. Por otra parte, las disposiciones en materia de derecho a pensión de los nuevos funcionarios deberán reformarse con efectos a partir de 2011. Ello englobará una revisión del régimen de jubilación anticipada para determinadas categorías de funcionarios y la indexación de las pensiones a los precios de consumo. Las pensiones se basarán en el sueldo medio durante la vida laboral. La edad de jubilación de los nuevos funcionarios se vinculará a la edad mínima para cobrar una pensión del Estado.
- e) Adopción de medidas para potenciar una estrategia presupuestaria creíble y afianzar el marco presupuestario. Irlanda adoptará y aplicará una norma presupuestaria con arreglo a la cual todos los ingresos adicionales imprevistos en el período 2011-2015 se destinarán a la reducción del déficit y la deuda. Con arreglo a la propuesta contenida en el Plan Nacional de Recuperación 2011-2014, Irlanda instituirá un consejo consultivo presupuestario que efectuará una evaluación independiente de la situación y las previsiones presupuestarias del Gobierno. Irlanda aprobará una Ley de responsabilidad presupuestaria que establecerá un marco de planificación del gasto a medio plazo, con límites plurianuales vinculantes aplicables a los gastos de cada área. Irlanda tendrá en cuenta para ello toda posible revisión de las reformas de la gobernanza económica efectuada a nivel de la UE y se basará en las reformas ya realizadas.
- f) Irlanda introducirá modificaciones en su legislación con vistas a eliminar las restricciones al comercio y la competencia en sectores protegidos, entre ellos las profesiones jurídicas, los servicios médicos y la profesión farmacéutica.

g) Recapitalización inicial de los bancos nacionales irlandeses hasta el 12 % de fondos propios básicos de nivel 1, teniendo en cuenta los recortes en los préstamos adicionales que se transferirán a la NAMA, y financiación de prontas medidas de desapalancamiento mediante la aportación al sistema de 10 000 millones EUR. La recapitalización se realizará a través de participaciones accionariales (o instrumentos equivalentes en el caso de Educational Building Society).

h) Aprobación de disposiciones legales para reformar el salario mínimo, de tal forma que se estimule la creación de empleo y se prevengan las distorsiones causadas por los salarios mínimos sectoriales, y realización, de común acuerdo con la Comisión, de una evaluación independiente del marco constituido por los convenios laborales registrados y las ordenanzas de reglamentación del empleo.

i) Reforma del sistema de prestaciones por desempleo, a fin de incentivar una salida rápida de la situación de desempleo. Las medidas de activación se reforzarán definiendo con mayor precisión las necesidades de las personas que buscan un empleo, fomentando su implicación e imponiendo sanciones para garantizar la búsqueda de empleo o la participación en acciones de formación por parte de los beneficiarios de las prestaciones; ello vendrá respaldado por una supervisión más eficaz. El mecanismo de sanciones habrá de fijarse de tal modo que provoque una pérdida efectiva de ingresos sin resultar excesivamente severo.

j) Publicación de una evaluación en profundidad del régimen de endeudamiento de las personas físicas, e inicio de los trabajos conducentes a una reforma de la legislación que equilibre los intereses de los acreedores y los deudores.

k) Preparación de un informe que ofrezca una evaluación independiente de los sectores del gas y la electricidad, a fin de ayudar a cubrir la necesidad de financiación pública, así como de intensificar la competencia. Las autoridades consultarán a la Comisión acerca de los resultados de esta evaluación con objeto de fijar objetivos adecuados.

l) Con la finalidad de fomentar la competencia en los mercados abiertos, se reformará la legislación para prever, en su caso, la imposición de multas y otras sanciones en los casos de restricción de la competencia, creando así mecanismos de disuasión más creíbles. Además, se exigirá a las autoridades de defensa de la competencia que determinen los sectores que quedan, de hecho, fuera del ámbito de aplicación de la normativa de competencia, así como la forma de enfocar tales exclusiones.

m) Para estimular el crecimiento del sector minorista, el Gobierno realizará un estudio del impacto económico que conllevaría la eliminación de las actuales dimensiones máximas de los locales de venta minorista con el objeto de intensificar la competencia y disminuir los precios para los consumidores. La aplicación de la estrategia del estudio se debatirá con la Comisión.

8. Irlanda deberá adoptar las siguientes medidas antes de que finalice 2012:

a) Adopción de un presupuesto para 2013 que incluya medidas de saneamiento por un importe de 3 100 millones EUR, como mínimo, con vistas a reducir el déficit de las administraciones públicas en el plazo a que se refiere el artículo 1, apartado 3. En particular, el presupuesto incluirá medidas por el lado de los ingresos orientadas a

recaudar, al menos, 1 100 millones EUR (incluido el traspaso de 2012), entre ellas: una revisión a la baja de los tramos y las deducciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas; una reducción de las desgravaciones tributarias aplicables a las pensiones privadas; una reducción de las ventajas tributarias en general y la introducción de un impuesto sobre bienes inmuebles. Asimismo, el presupuesto preverá una reducción del gasto en 2013 de, al menos, 2 000 millones EUR, que incluirá: reducciones del gasto social; una reducción del empleo en la función pública; ajustes en las pensiones de la función pública; recortes en otros gastos de programas; y reducciones de los gastos de capital.

b) Presentación al Parlamento de disposiciones legislativas para reformar el régimen de endeudamiento de las personas físicas, con vistas a garantizar un mayor equilibrio entre los intereses de los acreedores y los deudores.

9. Para facilitar la aplicación de las condiciones a que está sujeto el programa y ayudar a corregir los desequilibrios de manera sostenible, la Comisión proporcionará orientación y asesoramiento continuos sobre las reformas presupuestaria, estructural y del mercado financiero y, en el marco del programa de ayuda, conjuntamente con el FMI y en concertación con el BCE, evaluará periódicamente la eficacia y la incidencia económica y social de las medidas acordadas y recomendará las oportunas correcciones, con vistas a fomentar el crecimiento y la creación de empleo, garantizar el saneamiento presupuestario necesario y minimizar cualquier impacto social perjudicial, en particular, entre los miembros más vulnerables de la sociedad irlandesa.

Artículo 4

Irlanda abrirá una cuenta especial en el Banco Central de Irlanda para la gestión de la ayuda financiera de la Unión.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión será Irlanda.

Artículo 6

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas,

*Por el Consejo
El Presidente*

DECLARACIÓN DE INCIDENCIA PRESUPUESTARIA

(véase el artículo 16 de las normas internas)

ÁMBITO DE ACTUACIÓN: TÍTULO 01 –ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

ACTIVIDAD: OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS

DENOMINACIÓN DE LA MEDIDA: MECANISMO EUROPEO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA – AYUDA FINANCIERA A IRLANDA

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA: LÍNEA PRESUPUESTARIA AFECTADA Y DENOMINACIÓN

01 04 01 03 – Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la UE contraídos para la asistencia financiera en el marco del mecanismo europeo de estabilización financiera

2. BASE JURÍDICA

Artículo 122, apartado 2, del Tratado; Reglamento (UE) nº 407/2010 del Consejo.

3. DATOS GENERALES DEL EJERCICIO (EN EUROS)

Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía proporcionada por la Unión Europea. Permitirá a la Comisión hacer frente al servicio de la deuda (capital, intereses y otros costes), en caso de impago del deudor (Irlanda).

La partida presupuestaria que corresponde a la garantía presupuestaria (a la que corresponde la indicación «p.m.») se activará únicamente en caso de ejecución de esta última. Cabe suponer que, normalmente, no se recurrirá a la garantía presupuestaria.

3a – Ejercicio en curso

No procede

		CC
Crédito inicial del ejercicio (presupuesto)		
Transferencias		
Crédito adicional		
Crédito total		
Créditos ya reservados por otro programa de trabajo		
Saldo disponible		
Importe destinado a la acción propuesta		

3b – Créditos prorrogados

No procede

		CC
Créditos prorrogados		
Créditos ya reservados por otro programa de trabajo		
Saldo disponible		
Importe destinado a la acción propuesta		

3c – Ejercicio siguiente

No procede

		CC
Crédito inicial del ejercicio (presupuesto)		p.m.
Transferencias		
Crédito adicional		
Crédito total		
Créditos ya reservados por otro programa de trabajo		
Saldo disponible		
Importe destinado a la acción propuesta		p.m.

4. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

La ayuda financiera a medio plazo que se propone conceder a Irlanda consiste en un préstamo de la Unión (que la Unión financiará mediante empréstitos en los mercados internacionales de capitales) por un importe de 22 500 millones EUR. El préstamo se otorgará en el marco de un paquete financiero internacional. En concreto, los fondos prestados por los países socios de Irlanda en la UE incluirían contribuciones del Fondo Europeo de Estabilidad Financiera (17 700 millones EUR) y apoyo en forma de préstamos bilaterales del Reino Unido, Suecia y Dinamarca (4 800 millones EUR). Asimismo, Irlanda ha solicitado un préstamo del Fondo Monetario Internacional por valor de 19 500 millones DEG (en torno a 22 500 millones EUR) con cargo al Servicio Ampliado del Fondo. La contribución irlandesa sería de 17 500 millones EUR y procedería de la actual reserva de caja del Tesoro y de las contribuciones del Fondo

Nacional de Reserva para Pensiones (NPRF). La ayuda financiera de la Unión a Irlanda está destinada a respaldar el retorno de la economía a un crecimiento sostenible y garantizar el correcto funcionamiento del sistema bancario. Al mismo tiempo, al restablecer la confianza, esta ayuda contribuirá a salvaguardar la estabilidad financiera en la UE y en la zona euro.

Los empréstitos que realice la Unión en los mercados de capitales o en entidades financieras para financiar el préstamo a Irlanda están garantizados por el presupuesto de la Unión. El capital que se presta a Irlanda asciende a 22 500 millones EUR.

La estructura de la garantía proporcionada por el presupuesto de la Unión Europea permitirá a la Comisión atender al servicio de la deuda en caso de impago por parte de Irlanda.

En cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión podrá utilizar sus recursos de tesorería provisionalmente para el servicio de la deuda. En este caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

5. MÉTODO DE CÁLCULO ADOPTADO

No procede.

6. CALENDARIO DE PAGOS (EN EUROS)

No procede.

Línea	Créditos		Pagos				
	Ejercicio n	Ejercicio n+1	Ejercicio n+2	Ejercicio n+3	Ejercicios siguientes		
Ejercicio n							
Ejercicio n+1							
Ejercicio n							
Ejercicio n+1							
Total							